

RESOLUCIÓN TSE/RSP/127/2016
La Paz, 09 de marzo de 2016

VISTOS:

El informe OEP-TSE/DN-SIFDE N° 20/2016, de Aclaración y Complementación del punto 3, Recomendación del Informe TSE-SIFDE No. 50/2015, de 06 de octubre de 2015 referido a la aprobación del Estatuto Autonómico del Gran Chaco; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; y,

CONSIDERANDO.

Que, el informe OEP-TSE/DN-SIFDE N° 20/2016 de 07 de marzo de 2016, de aclaración y complementación del punto 3, Recomendación del Informe TSE-SIFDE No. 50/2015, de 06 de octubre de 2015, señala que mediante el informe N° TSE-SIFDE No. 50/2015 se ha verificado la documentación en el marco del trámite correspondiente a la constitucionalidad de la pregunta del Referendo aprobatorio del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, cuidando la formalidad que corresponde.

Que, se evaluó la pregunta propuesta por la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño: ¿Está de acuerdo que se apruebe el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, declarado Constitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional?. Sin embargo, revisada nuevamente la pregunta advierte que la frase "...declarado Constitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional..." no es necesaria, puesto que no contribuye a una mayor comprensión, claridad y precisión de la pregunta a ser sometida a Referendo.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 4, Inciso 8) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece el principio de Legalidad y Jerarquía Normativa por el cual el Órgano Electoral Plurinacional, sustenta los actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 018, señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el numeral 3 del artículo 24, de la ley 018, establece como una de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral el organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el artículo 12 de la Ley N° 026 señala que el Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

CONSIDERANDO.

Que, el parágrafo I del artículo 271 de la Constitución Política del Estado, señala que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las



entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, el artículo 54 de la Ley N° 031, establece que en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo. El órgano deliberativo que aprobó el proyecto de estatuto y/o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto y/o carta orgánica.

Que, el informe OEP-TSE/DN-SIFDE N° 20/2016 de 07 de marzo de 2016, señala que el Vocal Dr. José Luis Exeni Rodríguez, mediante nota CITE-OEP-TSE/SIFDE/OAS N° 216/2016, comunica que la convocatoria a referendo se llevará adelante una vez concluya el calendario electoral de Referendo Constitucional 2016, y recomienda a las autoridades de la Región del Chaco gestionar la ley de Aprobación de creación de la unidad territorial en cumplimiento al art. 54, Inc. II, numeral 2 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, y con la finalidad de avanzar en el proceso de construcción de las autonomías regionales, pone a consideración la propuesta de la pregunta para la aprobación del Estatuto quedando de la siguiente manera: **¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DEL ESTATUTO AUTONÓMICO REGIONAL DEL GRAN CHACO? SI-NO**".

Que, en fecha 07 de marzo, mediante nota CITE: PDTE/ARCHT G-1 N° 028/2016 el Presidente de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño Sr. Román Gómez López responde señalando que la redacción final de la pregunta para el referendo aprobatorio del Estatuto Autonómico Regional es considerada por el Pleno de la Asamblea sin ninguna observación expresando la voluntad de continuar con el trámite.

Que, respecto a la solicitud de elaboración de presupuesto, el Tribunal Supremo Electoral en el marco de sus competencias requirió al Tribunal Electoral Departamental de Tarija elaborar el Presupuesto correspondiente, contando con el anteproyecto de presupuesto correspondiente.

Que, como consecuencia de lo anterior recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral derogar la Resolución TSE – RSP N° 0333/2015 de 26 de mayo de 2015, que aprueba la pregunta: **¿ESTÁ DE ACUERDO QUE SE APRUEBE EL ESTATUTO AUTONÓMICO REGIONAL DEL GRAN CHACO, DECLARADO CONSTITUCIONAL POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**? . Asimismo, recomienda la remisión al Tribunal Constitucional Plurinacional la pregunta: **¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DEL ESTATUTO AUTONÓMICO REGIONAL DEL GRAN CHACO?. SI-NO**, para el control de Constitucionalidad.

Que, en consecuencia corresponde remitir dicha pregunta al Tribunal Constitucional Plurinacional para su control de constitucionalidad vía consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- DEROGAR la Resolución TSE – RSP N° 0333/2015 de 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO.- APROBAR el Informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático OEP-TSE/DN--SIFDE N° 20/2016 de 07 de marzo de 2016.

TERCERO.- DISPONER que la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral active el recurso constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo ante el

Tribunal Constitucional Plurinacional para la declaración de constitucionalidad de la pregunta:
¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DEL ESTATUTO AUTONÓMICO REGIONAL DEL GRAN CHACO?. SI-NO.

CUARTO.- ENCOMENDAR el seguimiento y control del trámite de la solicitud de Referendo Aprobatorio del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco del Departamento de Tarija, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE - Nacional) en coordinación con la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral.

No firma la señora Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, Lic. Katia Uriona Gamarra, por ausencia justificada.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. Antonio Costas Silić
PRESIDENTE EN EJERCICIO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:


Abog. Luis Fernando Artoaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL